

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2008, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Autorización Ambiental a Genfibre S.A. para la planta de Cogeneración para la producción de energía eléctrica y vapor de agua, en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Autorización Ambiental a Genfibre S.A. para la planta de Cogeneración para la producción de energía eléctrica y vapor de agua, en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 7 de mayo de 2008.

La Directora General de Prevención Ambiental
y Ordenación del Territorio,
Fdo.: ROSA ANA BLANCO MIRANDA

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN DE 17 DE ABRIL DE 2008 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL GENFIBRE S.A. PARA LA PLANTA DE COGENERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y VAPOR DE AGUA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL MIRANDA DE EBRO (BURGOS)

Vista la solicitud de autorización ambiental formulada por GENFIBRE, S.A., para la planta de cogeneración para la producción de energía eléctrica y vapor de agua en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos) y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Con fecha 27 de diciembre de 2006, D. Joaquín Jiménez Carretero, con DNI 75.489.972 en nombre y representación de GENFIBRE, S.A., con C.I.F. A-09265851, presenta solicitud de autorización ambiental para la planta de cogeneración para la producción de energía eléctrica y vapor de agua en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos).

Segundo.— A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación:

1. Memoria para la autorización ambiental integrada.
2. Anexo de acreditación jurídica de la empresa.
3. Anexo sobre situación administrativa de la empresa (general).
4. Anexo sobre situación administrativa de la empresa (Auditoría ambiental).
5. Anexo sobre situación administrativa de la empresa (PCB's).
6. Anexo sobre situación administrativa de la empresa (Vertidos).
7. Anexos sobre situación administrativa de la empresa (Emisión GEI).
8. Anexo sobre situación administrativa de la empresa (Emisiones y Ruido).
9. Anexos sobre situación administrativa de la empresa (Residuos).
10. Anexo sobre situación administrativa de la empresa (Torres de refrigeración).
11. Anexo sobre Plan de Autoprotección.
12. Planos.
13. Informe urbanístico del Ayuntamiento.
14. Resumen no técnico.

Con fecha 23 de agosto de 2007 el promotor hace entrega de documentación complementaria relacionada con residuos y PCB's.

Tercero.— Consta en el expediente administrativo, informe del Ayuntamiento de Miranda de Ebro de fecha 1 de agosto de 2006 en el que certifica la compatibilidad urbanística con la actividad desarrollada por la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Cuarto.— La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, acuerda someter al trámite de información pública la solicitud de autorización ambiental, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 38, de 22 de febrero de 2007, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho trámite.

Quinto.— Concluido el período de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención y Control Ambiental de Castilla y León, con fecha 20 de abril de 2007, la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos solicita informe a los siguientes órganos:

1. Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, que indica que la empresa dispone de Registro Industrial n.º 09/10428, desde la fecha de 19 de junio de 2000, en el emplazamiento que solicita la autorización ambiental, y concluye que, de forma general, ese Servicio entiende que cumple la legislación de seguridad industrial desde la fecha de inscripción del establecimiento.
2. Servicio de Prevención y Control Ambiental que emite informe favorable con fecha 21 de junio de 2007.
3. Servicio de Control de la Gestión de los Residuos que emite informe favorable condicionado con fecha 2 de julio de 2007.

Sexto.— La Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos solicita, con fecha 20 de abril de 2007, al Ayuntamiento de Miranda de Ebro informe sobre la adecuación de la instalación en todos los aspectos que sean de su competencia, no consta la recepción del informe solicitado.

Séptimo.— El proyecto en cuestión no contempla la realización de vertidos al dominio Público Hidráulico, dado que vierte al colector de la empresa MONTEFIBRE HISPANIA, S.A., la cual tiene Autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Ebro, estando incluido el vertido de GENFIBRE, S.A.

Octavo.— En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos, realizó el trámite de audiencia a interesados, con fecha 7 de junio de 2007, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho trámite.

Noveno.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, a la vista del resultado del trámite de información pública, de los informes emitidos y del resultado del trámite de audiencia a los interesados, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos, en su reunión celebrada el 29 de agosto de 2007, elabora y aprueba la correspondiente propuesta de autorización ambiental.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— La Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

Segundo.— El expediente se ha tramitado según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 11/2003, de 8 de abril.

Tercero.— El titular de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.— Se someterán al régimen de autorización ambiental las instalaciones que se relacionan en el Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el Anexo I de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El proyecto está recogido expresamente en el Anejo 1, punto 1.1.b), de la Ley 16/2002, de 1 de julio «Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50MW.: Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal».